

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de varios comerciantes y fabricantes de Barcelona, pidiendo que los cueros salados paguen menos derechos que los cueros sin salar y que se reforme convenientemente la nota 30 del Arancel en lo relativo al adeudo de las correas para maquinaria:

Considerando que estas correas pagaban por el Arancel anterior al vigente como piezas de máquinas el 10 por 100 de su valor:

Considerando que suprimidos en el actual Arancel los adeudos al evalúo, se impuso á las mencionadas correas al derecho fijo al peso señalado para las máquinas industriales:

Y considerando que fijado así el derecho vienen á pagar las correas de que se trata menos derechos que los cueros sin curtir, y que el 10 por 100 que ántes tenían señalado, por ser mucho más reducido el valor de 100 kilogramos de maquineros que el de igual cantidad de correas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que las correas para máquinas á que se refiere la nota 30 del Arancel, y previo el cumplimiento de las formalidades que la misma indica, paguen la mitad de los derechos de la partida 185.

Y 2.º Que sobre los demás extremos que comprende la instancia de los exponentes emita el oportuno informe la Junta de Aranceles y Valoraciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1877.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por esa Direccion general demostrando la conveniencia de introducir alguna modificacion en la manera de aplicar lo dispuesto por el art. 5.º de la instruccion de 10 de Agosto de 1877 sobre provision de las vacantes que ocurran en el personal de Capataces de cultivos de los distritos forestales, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I., que no se anuncien en los *Boletines oficiales* de las provincias las citadas vacantes mientras haya aspirantes aprobados sin colocar en quienes proveerlas, y que sólo cuando el número de estos se extinga se proceda á nueva convocatoria de exámen, con arreglo á lo dispuesto en la referida instruccion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente promovido por la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante en solicitud de que se dicte una disposicion que determine claramente á qué clase de mercancías ha de aplicarse la exencion de pago del derecho de registro sobre trasportes, que por el art. 24 del reglamento de 15 de Octubre de 1873 fué concedido á los minerales, y evite las dudas que dicha denominacion genérica motiva al aplicar á determinados artículos el beneficio de la exencion indicada.

En su vista:

Considerando que para fijar la verdadera acepcion que en este caso debe darse á la palabra mineral, hay que atenerse al criterio que puede suponerse hubo al hacer la exencion de que se trata, la cual no se manifiesta expresamente ni en el art. 5.º de la ley de Presupuestos de 1872-73, que creó el nuevo impuesto de registro, ni en el reglamento citado; pero pensando racionalmente debe admitirse que no fué otro que el de no impedir el desarrollo de una industria que, como la minera, necesita más que otra alguna de trasportes económicos, á causa del poco valor que con relacion al peso tienen sus productos:

Considerando que adoptado este temperamento, los minerales á que hace referencia el art. 24 del reglamento son todos aquellos y nada más que aquellos que están comprendidos en la segunda y tercera seccion de las en que divide la ley de Minas á las sustancias minerales; teniendo presente la propuesta elevada por V. E., y conformándose S. M. con el dictámen que, de acuerdo con el del Ingeniero de Minas agregado á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado,

ha emitido la Junta de Directores de este Ministerio, se ha servido declarar por resolucion á la consulta hecha por la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, y con carácter de medida general, que la exencion del impuesto de derecho de registro sobre trasportes, concedida por el art. 24 del reglamento de 15 de Octubre de 1873, debe aplicarse solamente á las sustancias minerales expresamente determinadas en las segunda y tercera seccion de la ley de Minas, á saber: los placeres, arenas ó aluviones metalíferos, los minerales de hierro, de pantanos, de esmeril, ocre y almagras, los escoriales y terrenos metalíferos procedentes de beneficios anteriores, las turberas, las tierras piritosas, aluminosas, magnesianas y de batan, los salitres, los fosfatos calizos, la barrilita, spato fluor, esteatita, kaolin y las arcillas, los criaderos de las sustancias metalíferas, la antracita, hulla, lignito, asfalto y betunes, petróleo y aceites minerales sin depurar, el grafito, las sustancias salinas, comprendiendo las sales alcalinas y térreo-alcalinas, las caparrosas, el azufre y las piedras preciosas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 323.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán con el mayor exquisito celo á la busca y captura de los autores del robo verificado á la iglesia de La Bisbal, remitiéndolos con los efectos robados, consistentes en dos cálices y copas de plata sobredorados; en caso

de ser habidos, á mi disposicion, así como los mencionados efectos, con las personas en cuyo poder se encontrasen.

Tarragona 23 de Febrero de 1878.— El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 324.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Albuera, cuyo nombre y media filiacion á continuacion se inserta, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 23 de Febrero de 1878.— El Gobernador, Antonio Senarega.

Media filiacion que se cita.

Soldado Meliton Romagosa Mascaró, hijo de José y de María, natural de Arbós, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos buenos, color bueno, nariz regular, barba poblada; edad 20 años.

Núm. 325.

Habiéndose extraviado á D. Juan Mariné Bonet, vecino de Prades, la cédula personal expedida á su favor en 1.º de Octubre último bajo el núm. 351; he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 23 de Febrero de 1878.— El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 326.

Habiéndose extraviado á D. Francisco Bonell Llovet y D. Cristóbal Briansó Bola, vecinos de las Pilas, las cédulas personales de 7.ª y 6.ª clase expedidas á su favor en 28 de Noviembre próximo pasado bajo los números 79 y 104 respectivamente; he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos y los presenten caso de ser hallados.

Tarragona 23 de Febrero de 1878.— El Gobernador, Antonio Senarega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 327.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

PLIEGO de condiciones económicas bajo las cuales se han de subastar las obras de reparacion del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública de Tarragona.

1.ª La subasta se celebrará en el despacho del Sr. Gefe económico á los quince dias de haber sido anunciada la subasta, contados desde la publica-

cion de los anuncios en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial y por carteles, con asistencia del Gefe de Intervencion, Oficial letrado, Gefe de la Seccion administrativa y ante Notario público.

2.ª No se admitirán proposiciones que escedan de la cantidad de ocho mil cuatrocientas noventa y tres pesetas veinte céntimos á que asciende el presupuesto de las obras.

3.ª En el indicado dia y en la primera media hora de la señalada para la subasta, presentarán los licitadores sus proposiciones arregladas al modelo que al final se estampa y por medio de pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores entregándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá que se los vaya numerando.

4.ª A las proposiciones se acompañará la carta de pago que acredite haberse consignado previamente en la Sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de cuatrocientas veinte y cuatro pesetas sesenta y seis céntimos, ó sea el cinco por ciento del importe del presupuesto de las obras. Asimismo exhibirán los postores su cédula personal. Una vez entregados los pliegos, no podrán ser retirados bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el orden de su numeracion, tomándose nota de su contenido por el actuario de la subasta.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para los intereses de la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que sea aprobado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. El rematante quedará en la responsabilidad del compromiso contraido, á cuyo efecto se le retendrá la fianza provisional que hubiese prestado, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos resguardos de depósito.

7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una licitacion oral por espacio de diez minutos entre los firmantes de las que hubiesen causado el empate, adjudicándose el remate al que mas la hubiese mejorado; y en el caso de que tampoco se obtuviese resultado, se adjudicará al que primeramente hubiese presentado su pliego de proposicion.

8.ª Aprobado el remate por la Superioridad y hecha la oportuna notificacion al rematante, estará éste obligado á aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 del precio de la adjudicacion, verificándolo antes del otorgamiento de la escritura.

9.ª Se otorgará la escritura de obligacion dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notificase al rematante la aprobacion de la subasta; y si este no se prestase á ello, no cumpliéndose las demás condiciones ó abandonase el servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedando además sujeto á las prescrip-

ciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

10.ª El rematante queda obligado á principiar y terminar las obras dentro de los plazos que se fijen en el pliego de condiciones facultativas, y si no lo hiciere se le impondrá la responsabilidad de que se hace mencion en la cláusula precedente.

11.ª Solo se abonará al contratista la obra que realmente hubiese ejecutado, entendiéndose sin embargo que esta no podrá exceder de la detallada en el presupuesto de reparacion. Al efecto el Arquitecto ó facultativo director procederá á la medicion y valoracion de la obra hecha, aplicando los precios de dicho presupuesto mejorados con la baja obtenida en la subasta, y redactará la correspondiente liquidacion, la cual será remitida á dicho Centro para que se pueda acordar el abono de la cantidad que resulte á favor del contratista.

12.ª A dicha liquidacion se acompañará el acta de recepcion provisional de las obras acreditando que éstas fueron ejecutivas con sujecion á las condiciones del remate y presupuesto aprobado. Con posterioridad, cuando hubiese trascurrido el plazo de garantía, el cual se fijará en el pliego facultativo, se remitirá á la Direccion de Propiedades el acta de la recepcion definitiva, á fin de que se pueda acordar la devolucion de la fianza.

13.ª En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

14.ª Será de cuenta del rematante el pago de los honorarios señalados en el presupuesto de reparacion, el de los gastos de otorgamiento de escritura y el de la insercion de los anuncios de subasta en la Gaceta de Madrid.

15.ª Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... se obliga á ejecutar las obras de reparacion del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública de esta provincia en la cantidad de..... (en letra) con sujecion al presupuesto y condiciones formadas para dicho servicio de que se halla enterado.

(Fecha y firma.)

NOTA.—El pliego de condiciones facultativas así como el económico de las obras, se encuentra de manifiesto en el Negociado de Propiedades de esta Administracion económica, cuya subasta se llevará á efecto el dia 25 del mes actual, á las doce del mismo.

Tarragona 7 de Febrero de 1878.— El Jefe económico, Ramon Sanabria.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoſter.

Terminados los repartimientos de consumos y de sal, correspondientes al actual año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Municipio por espacio de ocho dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Almoſter 20 de Febrero de 1878.— El Alcalde, Juan Hortet.

ANUNCIOS.

Sociedad Tarraconense

PARA EL ALUMBRADO POR GAS.

La Junta Directiva de esta Sociedad ha acordado convocar la general ordinaria de señores socios, á fin de que pueda tener lugar á las doce de la mañana del sábado 23 de Febrero próximo venidero, en el Salon del ex-convento de Capuchinos de esta ciudad; advirtiéndole que en el caso de no poderse celebrar la reunion citada por falta de suficiente asistencia de señores accionistas, tendrá lugar el dia siguiente á la hora y sitio prefijados.

Los señores socios con derecho de asistencia podrán recoger las papeletas de entrada durante los dias 21 y 22 del citado mes, de doce á dos de la tarde, en mi habitacion, calle de Castellarnau, núm. 5, piso 1.º

Tarragona 19 de Enero de 1878.— Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas.—El Administrador, Eduardo Bridgman.

LEYES

MUNICIPAL Y PROVINCIAL

de 2 de Octubre de 1877

Y

ELECTORAL

de 20 de Julio del mismo año.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 ptas.

REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.